JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00016** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aportará el Registro Civil de Nacimiento completo de la menor, toda vez que la copia aportada se encuentra incompleta, faltando la parte inferior del mismo.

SEGUNDO. – La parte demandante deberá conferir el respectivo poder para que el Dr. DAVID MARTÍNEZ CARRILLO, la pueda representar dentro del proceso. En caso de haberlo conferido en físico se deberá hacer la presentación personal del mismo y aportar dentro de los anexos de la demanda, en el caso que se haya conferido a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

TERCERO. – Hará claridad con respecto a lo narrado en el hecho sexto, toda vez que manifiesta que el incremento se hará en la proporción que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal mensual vigente, mientras que en las tablas insertadas en éste hecho, estipula el incremento con base en el I.P.C.

CUARTO. – De igual manera adecuará en el hecho sexto, la tabla donde se relacionan las cuotas debidas para el año 2019, por cuanto el porcentaje estipulado no se ajusta a la realidad. Así mismo, en este hecho adecuará la tabla donde se relacionan las cuotas debidas para el año 2020, toda vez que se está relacionando la cuota del mes de enero en once oportunidades.

QUINTO. – Indicará cuáles son los abonos que el ejecutado ha realizado, de conformidad con lo narrado en el hecho quinto.

SEXTO. – Con base en los anteriores requerimientos, adecuará las pretensiones 17 a 39, en el sentido de estipular el valor de las cuotas de manera correcta, teniendo en cuenta el incremento que realmente corresponde.

SÉPTIMO. – Verificará la primera dirección de correo electrónico referente al demandado ya que ésta no es válida.

OCTAVO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7605f05f4722b4c948ee2a27401b58ef29be6baed6e3dae4954c1a2828abc2b7
Documento generado en 24/02/2021 06:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica